

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, entidad facultada para la elaboración y suscripción del presente acto por los artículos cuarto, numeral 11); quinto, numerales 6) y décimo, numeral 16), del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, representada en este acto por su Presidente, **MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.077.634 de Pereira, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí, que para efectos del mismo se denominará "LA AUTORIDAD MINERA", por una parte, y por la otra la sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, debidamente constituida mediante Escritura Pública N°. 1250 otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá el 12 de marzo de 1979, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de abril de 1979 bajo el número 69328, en el libro IX, identificada con el NIT. 860069378-6, y representada en este acto por su Representante Legal Suplente, doctor **JUAN NICOLAS RUBIO GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.783.788 de Bogotá, que en adelante se denominará "CERRO MATOSO", (quien conjuntamente con LA AUTORIDAD MINERA, se denominan en adelante como las "Partes"), hemos acordado suscribir el presente otrosí (el "Otrosí No. 4") al Contrato No. 051-96M, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante Resolución 701076 de 12 de ~~septiembre~~ de 1996 del Director General de Minas del Ministerio de Minas y Energía, se otorgó a MINERALES DE COLOMBIA S.A. MINERALCO S.A., entidad estatal adscrita al Ministerio de Minas, el Aporte No. 20853 que, de conformidad con el artículo 3º de dicha Resolución, comprendía el área de los Contratos de Concesión Nos. 866 y 1727, una vez venciera el término contractual de éstas.
2. Mediante el Decreto No. 1938 de 28 de octubre de 1996, MINERALES DE COLOMBIA S.A.- MINERALCO S.A. fue autorizada para efectuar con CERRO MATOSO una contratación directa de gran minería en el Área del Aporte, incluyendo el área de los Contratos de Concesión Nos. 866 y 1727, una vez venciera su término contractual.
3. El 13 de noviembre de 1996, en ejercicio de sus funciones, MINERALES DE COLOMBIA S.A.- MINERALCO S.A. y la Nación - Ministerio de Minas y Energía suscribieron con CERRO MATOSO el Contrato de Exploración y Explotación 051-96M (en adelante el "Contrato 051-96M"), con el objeto, por una parte, de otorgar a CERRO MATOSO el derecho temporal y exclusivo de realizar por su cuenta y riesgo la exploración, explotación y procesamiento del mineral de níquel y de los minerales que estén asociados, o en liga íntima, o se obtengan como subproductos de dicho mineral, según la lista señalada en el Anexo No. 1 del Contrato 051-96M, en el Área Total Contratada, y, por otra parte, permitir a CERRO MATOSO, a partir de la expiración de las Concesiones, la exploración, explotación y procesamiento del mineral de níquel, y de los minerales que estén asociados, o en liga íntima, o se obtengan como subproductos de dicho mineral, según la lista señalada en el Anexo No. 1 del Contrato 051-96M, que se encuentren dentro del Área de las Concesiones.
4. MINERCOL LTDA. ("MINERCOL") se creó con ocasión de la fusión de Minerales de Colombia S. A., MINERALCO S.A. y la Empresa Colombiana de Carbón LTDA., ECOCARBÓN LTDA., ordenada mediante Decreto 1679 de junio 27 de 1997.
5. El Contrato 051-96M fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de agosto de 1999, en virtud de lo cual el período de exploración y explotación previsto en el literal (a) del numeral (1) de la Cláusula Tercera, se extiende del 2 de agosto de 1999 al 2 de agosto de 2029. Al vencimiento del término inicial de duración previsto en el literal (a) del numeral (1) de la Cláusula citada, se estableció en el contrato que "(...) dicho término se prorrogará por quince (15) años más siempre y cuando CERRO MATOSO hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones bajo el contrato 051-96M y hubiere solicitado por escrito la prórroga con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial. De ahí en adelante, podrán convenirse nuevas prórrogas en los términos y condiciones que se acuerden en el respectivo momento, siempre que CERRO MATOSO las solicite por escrito



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

*con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término correspondiente."*

6. El 11 de abril de 2002 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato 051-96M entre MINERCOL y CERRO MATOSO, por el cual se modificó el numeral (1) de la Cláusula Segunda, en su literal (b) respecto al Área Total Contratada y en su literal (c) respecto al Área Neta Contratada.
7. Mediante el Decreto 254 de 2004 se ordenó la supresión y liquidación de MINERCOL y mediante la Resolución 18 0074 del 27 de enero de 2004, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, esta entidad le delegó al INSTITUTO COLOMBIANO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - INGEOMINAS las funciones de autoridad minera, salvo algunas funciones que se reservó de manera expresa.
8. El 17 de mayo de 2007 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato 051-96M entre INGEOMINAS y CERRO MATOSO, por el cual se modificaron (i) los numerales (1) y (2) de la Cláusula Primera del Contrato para adicionar el mineral carbón al objeto del mismo; (ii) la Cláusula Séptima del Contrato (INFORMES Y AUDITORÍA) en su totalidad; y (iii) la Cláusula Décima Primera del Contrato (REGALÍAS Y COMPENSACIONES, ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DEL CONTRATO), para adicionarle los numerales (5) y (6).
9. CERRO MATOSO fue titular del Contrato de Concesión No. 866, suscrito el 30 de marzo de 1963, para la exploración y explotación de los yacimientos de níquel en un área de 500 hectáreas, en jurisdicción actualmente de los municipios de Montelíbano, San José de Uré y Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, cuyo plazo venció el 30 de septiembre de 2012.
10. El 22 de julio de 1970 se firmó un contrato adicional con el fin de ajustar el Contrato de Concesión No. 866 a las Leyes 60 de 1967 y 20 de 1969, y el Decreto 292 de 1968.
11. La canga (la "Canga") es un material de hierro compactado que se encontraba presente en una extensión aproximada de 65 hectáreas, que cubría parcialmente el depósito niquelífero dentro del Contrato No. 866 y que en el futuro pueda llegar a encontrarse asociado al yacimiento bajo el Contrato.
12. De conformidad con el contrato adicional de 1970, el Otrosí No. 2 al Contrato No. 866 del 23 de mayo de 2002 suscrito entre MINERCOL y CERRO MATOSO, la Modificación al Contrato de Concesión 866 de 2005 (como se define más adelante en el considerando 22) y el Acta de entendimiento del 10 de marzo del año 2009, suscrita entre INGEOMINAS y CERRO MATOSO, la Canga es propiedad de la AUTORIDAD MINERA, se encuentra a su disposición en los depósitos denominados Canga I, Canga II y Canga III, y CERRO MATOSO deberá remover el material ya cubierto de los depósitos Canga I y II, si LA AUTORIDAD MINERA encuentra un uso comercial a la Canga, previa demostración de su parte de que el beneficio que va a obtener es superior a los costos que pueda generar a CERRO MATOSO el cumplimiento de esta exigencia.
13. CERRO MATOSO fue titular del Contrato de Concesión No. 1727 del 10 de febrero de 1971, para explorar y explotar un yacimiento de níquel en un área de 186 hectáreas, cuyo plazo venció el 30 de septiembre de 2012.
14. Por Resolución No. 001906 del 16 de julio de 1979, el Ministerio de Minas y Energía autorizó la exploración y explotación conjunta de las áreas de los contratos número **866**, 967, 972, 1725, 1726, **1727** y 1728.
15. El período de explotación de las Concesiones No. 866 y 1727 se inició en forma conjunta el 1 de octubre de 1982.
16. El 5 de agosto de 1985, el Ministerio de Minas y Energía y CERRO MATOSO suscribieron un Acuerdo con el objeto de adoptar una fórmula que permitiera a las partes determinar con



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

mayor precisión los factores que debían tenerse en cuenta para calcular la regalía, de conformidad con el sistema previsto en la cláusula Décima Sexta del contrato adicional de 1970. El 26 de noviembre de 1986, las mismas partes suscribieron un otrosí al Acuerdo del 5 de agosto de 1985.

17. Mediante Otrosí firmado el 10 de octubre de 1996 se prorrogó por el término de cinco (5) años el período de explotación del Contrato de Concesión No. 866, que corresponde al máximo plazo de extensión previsto en ese momento en el contrato; prórroga que comenzó a contarse a partir del 1 de octubre de 2007.
18. CERRO MATOSO pagó los cánones correspondientes al período comprendido entre la fecha de la firma del Contrato 051-96M el 13 de noviembre de 1996 y el 30 de septiembre del año 2012 a una tarifa de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$4) por hectárea y por año, en un sólo contado en los términos previstos en el literal (a) del numeral (3) de la Cláusula Décima Primera del Contrato 051-96M. Las partes acordaron como valor presente al 13 de noviembre de 1996, partiendo de los supuestos señalados en el Anexo No. 3 del Contrato 051-96M, el cual se incorpora a este Otrosí como Anexo No. 3, la suma de dos millones setenta mil ciento diez y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.070.119). El pago se hizo en moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de pago.
19. CERRO MATOSO pagó por el derecho de continuar la exploración y explotación del Área de las Concesiones durante el término señalado en el literal a) del numeral 1) de la Cláusula Tercera del Contrato 051-96M, una suma equivalente a diez millones doscientos siete mil setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.207.733), en los términos previstos en el numeral (4) de la Cláusula Décima Primera del Contrato 051-96M. El pago se hizo en un sólo contado en moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de pago.
20. CERRO MATOSO pagó oportunamente a INGEOMINAS un derecho económico por el uso de la información técnica disponible en INGEOMINAS de la parte del proyecto del Alto San Jorge (Córdoba) denominada San Pedro Sur correspondiente al Área Neta Contratada por la suma de quinientos veintitrés millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos tres pesos moneda M/CTE (\$523.485.203), en los términos previstos en la cláusula tercera del Otrosí No. 2 al Contrato 051-96M.
21. El 15 de agosto de 2001 fue expedida la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, estatuto que consagró en el artículo 349 la posibilidad de que los beneficiarios de títulos mineros anteriores se acogieran a las nuevas disposiciones, para que sus contratos se ejecutaran de conformidad con éstas.
22. El 22 de julio de 2005 INGEOMINAS y CERRO MATOSO suscribieron una modificación integral al contrato de concesión No. 866 denominada "Modificación al Contrato de Concesión No. 866 para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Minerales de Níquel y demás Concesibles, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas y Cerro Matoso S.A." (la "Modificación al Contrato de Concesión 866").
23. El 22 de julio de 2005 INGEOMINAS y CERRO MATOSO suscribieron una modificación integral al contrato de concesión No. 1727 denominada "Modificación al Contrato de Concesión No. 1727 para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Minerales de Níquel y demás Concesibles, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas y Cerro Matoso S.A." (que conjuntamente con la "Modificación al Contrato de Concesión 866" se denominan las "Modificaciones a los Contratos de Concesión 866 y 1727").
24. En la cláusulas 5.2 y 4.2 de las Modificaciones a los Contratos de Concesión 866 y 1727, respectivamente, se estableció que: "Antes de vencerse el período de explotación, el CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del Contrato de hasta treinta (30) años que

9



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

*se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga, se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud."*

25. En el texto de las Modificaciones a los Contratos de Concesión 866 y 1727 se pactó que producida la reversión gratuita a favor de la NACIÓN, de los bienes a que se refiere el literal b) del Considerando No. 43 del presente Otrosí, INGEOMINAS estará obligada a darlos en arrendamiento a CERRO MATOSO por el canon que se estableció para el efecto, esto es, al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) semestral de la ganancia neta después de la provisión para impuestos, que CERRO MATOSO haya obtenido en el ejercicio social semestral inmediatamente anterior a la fecha de pago.
26. El numeral (1) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato 051-96M establece que "(1) Al vencimiento del período de explotación de las Concesiones, incluidas sus prórrogas, el Área (sic) de las Concesiones entrará automáticamente a hacer parte del Aporte y, por lo tanto, del Área (sic) Neta Contratada."
27. El numeral (1) de la Cláusula Décima del Contrato 051-96M, establece que "(1) Entrega: A partir de la expiración de las Concesiones, MINERALCO entregará a CERRO MATOSO, a título de arrendamiento, por el término en que este (sic) los utilice para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato, todos los bienes muebles e inmuebles que hayan revertido a la NACIÓN (...)", a cambio de que CERRO MATOSO pague el arrendamiento consagrado en el numeral (2) de la misma Cláusula.
28. El numeral (1) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato 051-96M, estipula que "(1) La reversión de los bienes muebles e inmuebles destinados por CERRO MATOSO a la explotación de yacimientos dentro del Área (sic) de las Concesiones (...) operará de la siguiente forma: (a) Área (sic) de las Concesiones: Al vencimiento del período de explotación de las Concesiones, incluidas sus prórrogas, los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el numeral (3) de la Cláusula Primera del presente Contrato pasarán a la NACIÓN a título de reversión gratuita, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato Adicional. (...)".
29. Los contratos de exploración y explotación suscritos por LA AUTORIDAD MINERA y CERRO MATOSO a que se hace referencia en el presente Otrosí fueron clasificados como "PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL", mediante Resolución DSM-955 del 21 de noviembre de 2007.
30. El día 30 de agosto del año 2011 se suscribió otrosí al acuerdo de 1985 antes citado, por medio del cual INGEOMINAS y CERRO MATOSO, entre otros, modificaron la fórmula de fijación del precio base de la fórmula de regalías pactada en dicho acuerdo, que estará vigente "hasta el momento en que se fije el precio base de liquidación de regalías por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 141 de 1994".
31. En la solicitud de aporte que presentó la empresa Minerales de Colombia - MINERALCO-, al Ministerio de Minas y Energía en el mes de agosto de 1996, MINERALCO explicó que la finalidad del aporte era permitir la búsqueda de nuevas reservas del níquel que respalden estudios de factibilidad para procesos alternos al que venía adelantado a la fecha CERRO MATOSO que permitieran la extracción de níquel en los minerales de bajo tenor, el cobalto y otros que potencialmente estén asociados.
32. En dicho documento, MINERALCO aclaró que los costos energéticos asociados al proceso pirometalúrgico y la alta inversión que requieren han hecho que este proceso no se vislumbrara en el futuro para nuevos proyectos, por ello se explicó en el documento que el proceso con mayor investigación y desarrollo ha sido el proceso hidrometalúrgico, el cual



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

requiere inversiones altas, pero tiene costos operativos significativamente más bajos y conlleva adicionalmente la posibilidad de recuperar otros metales como el cobalto.

33. CERRO MATOSO ha expuesto a LA AUTORIDAD MINERA los programas de inversión que aquella y/o su casa matriz, directamente o a través de empresas vinculadas, tienen proyectado efectuar en los próximos años y que se encuentran en estudios de factibilidad, dada la pérdida de competitividad del yacimiento por la declinación del tenor del mineral y el subsecuente aumento de los costos de producción, argumentando que tales inversiones tendrían el objeto tanto de actualizar tecnológicamente los procesos productivos, como el aumento de la producción para minimizar costos, y en esa forma mantener viable la operación de la empresa en el largo plazo. CERRO MATOSO estima que estas inversiones serán de aproximadamente ochocientos millones de dólares (US\$800.000.000), aunque reconoce que pueden variar en un veinte por ciento (20%).
34. El depósito de níquel de Cerro Matoso tiene 30 años de explotación y ha sufrido un agotamiento natural del mineral con mayor tenor. De acuerdo con estudios geológicos y dadas las características que se han podido identificar en las propiedades del mineral y el declive de su tenor, la operación de la mina se encuentra en riesgo al vencimiento del término inicial del Contrato después de 2029 de no efectuar las inversiones que potencialicen las reservas de la mina. Se requieren entonces inversiones adicionales para extender la vida útil de la única mina de níquel identificada en el país, las cuales para su viabilidad requieren prorrogar el plazo de vigencia del Contrato 051-96M.
35. Entre las posibilidades de inversión presentadas por CERRO MATOSO, tendientes a actualizar tecnológicamente los procesos productivos y aumentar la producción, se encuentra la implementación de un proceso hidrometalúrgico, para lo cual, CERRO MATOSO ha solicitado durante la negociación autorización para subcontratar servicios de procesamiento de mineral mediante lixiviación con vinculados económicos o partes relacionadas.
36. La AUTORIDAD MINERA, con el concurso de diversas firmas tales como, Valora SAS, BSD Consulting, Corficolombiana, CRU Strategies ha estudiado los referidos proyectos de inversión, identificando que el proyecto en su conjunto es de gran importancia para la economía del país, no sólo por los aportes consistentes en generación de divisas, empleo, pago de impuestos y de regalías, sino porque su operación se constituye en polo de desarrollo regional, lo cual hace que para el Gobierno Nacional resulte importante asegurar la continuidad en el largo plazo de la explotación de los depósitos de níquel en esa zona del país. De igual forma ha contado con el acompañamiento de juristas de las más altas calidades.
37. El día 30 de septiembre de 2012 venció el plazo de las Concesiones y el área que ocupaban se incorporó automáticamente al Área Neta Contratada, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima octava del Contrato 051-96M.
38. De acuerdo con lo anterior, el derecho de CERRO MATOSO a explorar y explotar las Áreas de las Concesiones deriva del Contrato 051-96M desde el 1 de octubre de 2012; así se reconoció por las partes en el Otrosí N° 3 al Contrato 051-96M suscrito el día 26 de septiembre de 2012.
39. El numeral (6) de la Cláusula Primera del Contrato No. 051-96M establece de manera expresa que "(...) *Los derechos contractuales consagrados expresamente por el presente Contrato no podrán ser modificados sino mediante acuerdo escrito de las Partes, y el Contrato se interpretará durante su vigencia de acuerdo con las leyes y demás normas vigentes al momento de su firma.*"
40. El presente Otrosí se atiene a las disposiciones legales aplicables al Contrato No. 051-96M en virtud del artículo 351 de la Ley 685 de 2001, particularmente las contenidas en los artículos 78, 79, 82, 83, 84 y 86 del Decreto 2655 de 1988, y de conformidad con las reglas incorporadas en el Decreto 1938 del 28 octubre de 1996.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

41. Las Partes han acordado extender el Contrato 051-96M hasta el año 2044, teniendo en cuenta la prórroga de quince (15) años prevista en el numeral (2) de la Cláusula Tercera de este último. Adicionalmente, CERRO MATOSO ha presentado documentos para justificar la necesidad de la extensión del plazo contractual a fin de asegurar la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante LA AUTORIDAD MINERA.
42. En desarrollo de la previsión de la Cláusula Tercera, numeral 2 del contrato 051-96M, CERROMATOSO, solicitó la prórroga del mismo y la ANM encontró viable su otorgamiento, por lo cual procedieron las partes a celebrar el acuerdo contenido en el presente Otrosí.
43. La propuesta presentada por CERRO MATOSO a LA AUTORIDAD MINERA, discutida y complementada en las mesas de trabajo que han precedido los acuerdos que se incorporan en el presente Otrosí, genera beneficios al Estado colombiano, por cuanto garantiza la continuidad del proyecto, calificado como "de interés nacional", con la ejecución de las inversiones proyectadas; las cuales, si pasan a su etapa de ejecución beneficiarían a CERRO MATOSO, representando un incremento en la producción y por ende en el monto de las contraprestaciones que percibiría el Estado. En todo caso, si no se llegara a su etapa de ejecución, la prórroga de que trata el numeral (1) de la Cláusula Tercera de este Otrosí se resolvería de pleno derecho y en forma automática al vencimiento del plazo previsto en dicho numeral (1).
44. En el numeral (3) de la Cláusula Primera del Contrato 051-96M, en la Cláusula Vigésima de la Modificación al Contrato de Concesión 866 y en la Cláusula Décima Novena de la Modificación al Contrato de Concesión 1727, se reglamentó la reversión de los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos por CERRO MATOSO destinados a las Concesiones No. 866 y 1727, en los siguientes términos:

(a) Cláusula Primera (3) del Contrato 051-96M:

*"En desarrollo de lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato Adicional, al vencimiento de dicho contrato todos los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por CERRO MATOSO y destinados al servicio de la empresa, así como los equipos y maquinarias de exploración y explotación de las minas, las plantas de procesamiento y transformación de los minerales, el material en laboreo o en tratamiento, los elementos de transporte, las vías de comunicación y locomoción y, en general, todo lo destinado a la exploración y explotación de los yacimientos y al beneficio y procesamiento de los minerales, pasarán al dominio de la NACIÓN a título de reversión, sin pago ni indemnización de ninguna especie a cargo de la NACIÓN.*

*Se adjunta, como Anexo 2, un listado de dichos bienes, existentes a la fecha del presente Contrato. Dicho Anexo forma parte integral de este Contrato y será actualizado por CERRO MATOSO cuando se produzca la reversión, sin perjuicio de la facultad de verificación por parte de la NACIÓN. Mediante el presente Contrato la NACIÓN se compromete irrevocablemente, tanto con MINERALCO como con CERRO MATOSO, a que en el evento y en el momento en que se produzca dicha reversión, la NACIÓN entregará inmediatamente a MINERALCO, a título de comodato, la totalidad de los bienes revertidos, y MINERALCO se compromete irrevocablemente a recibirlos a dicho título. El presente compromiso entre la NACIÓN y MINERALCO se entiende como una estipulación en beneficio de CERRO MATOSO, que CERRO MATOSO expresamente acepta, y por lo tanto, dicho compromiso no podrá ser modificado, terminado o invalidado sin el consentimiento previo y escrito de CERRO MATOSO. CERRO MATOSO tendrá acción directa para exigir el cumplimiento de este compromiso por parte de la NACIÓN."*

(b) Cláusula Vigésima de la Modificación al Contrato de Concesión 866 y Cláusula Décima Novena de la Modificación al Contrato de Concesión 1727:

*"Al vencimiento del término de duración del contrato y su prórroga si la hubiere, todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO, o por*



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

quien represente sus derechos, y destinados al servicio de la Empresa, así como los equipos y maquinaria de exploración y explotación de las minas, las plantas de procesamiento y transformación de minerales, el material en laboreo o en tratamiento, los elementos de transporte, las vías de comunicación locomoción, y en general todo lo destinado a la exploración y explotación de los yacimientos y al beneficio y procesamiento de los minerales explotados, pasaran al dominio del Estado a título de reversión, sin pago ni indemnización de ninguna especie a cargo de la Nación. LA CONCEDENTE podrá tomar posesión inmediata de tales bienes y elementos. También operará la reversión cuando se declare la caducidad del contrato y como consecuencia de ella; en este caso, la posesión la tomará LA CONCEDENTE tan pronto como esté ejecutoriada la providencia en que se declare la caducidad”.

45. Mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. Dicha entidad actúa como autoridad minera para efectos del presente contrato.
46. Dado que uno de los aspectos relevantes dentro de la negociación que adelantaron las Partes y que se perfecciona mediante el presente Otrosí No. 4 es el relativo al diferimiento de la reversión de los bienes de que trata el considerando 44, su utilización por CERRO MATOSO y la compensación correspondiente por ello; en aras a concluir dicha negociación, el 26 de septiembre de 2012 la AUTORIDAD MINERA y CERRO MATOSO suscribieron un Otrosí No. 3 al Contrato mediante el cual la AUTORIDAD MINERA difirió temporalmente la exigibilidad de su derecho a la reversión de los bienes muebles e inmuebles provenientes de la terminación de los Contratos de Concesión Nos. 866 y 1727, por el término comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 30 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive.
47. Las Partes han acordado diferir hasta la terminación del Contrato No. 051-96M la exigibilidad del derecho a la reversión de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos por CERRO MATOSO que deben revertir a la NACIÓN de acuerdo con lo descrito en el Considerando 44, a cambio del pago de una contraprestación económica que hace parte de la contraprestación adicional definida en el presente Otrosí, para compensar el ingreso al Estado que representaba el canon de arrendamiento de dichos bienes pactado en el Contrato 051-96M durante el período de la extensión del plazo contractual, compensación ésta que se entenderá causada a partir del 1º de octubre de 2012, con la incorporación del Área de las Concesiones al Área Neta Contratada indicada en el Contrato No. 051-96M, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Otrosí No. 4.
48. El período de exploración dentro del Área Total Contratada, excluyendo el Área de las Concesiones, se prorrogará por cinco (5) años hasta el 1 de agosto del año 2020 en consideración a (i) la justificación técnica presentada por CERRO MATOSO que está contenida en el Anexo No. 5 al presente Otrosí (que incluye un programa de exploración previsto durante dicha prórroga); (ii) al concepto emitido por LA AUTORIDAD MINERA sobre la viabilidad técnica de la prórroga del período de exploración; y (iii) el acuerdo de que CERRO MATOSO pagará un canon superficiario incrementado durante esos cinco (5) años.
49. Colombia ratificó en 2001 el Convenio 138 de la OIT sobre trabajo infantil, de manera que el Estado debe propender por el respeto y cumplimiento de dicho compromiso internacional. Adicionalmente, mediante la Recomendación 176 de 1973, sobre la edad mínima, la OIT estableció que se debe prestar especial atención a "(...) hacer cumplir las disposiciones referentes al empleo en tipos de empleo o trabajos peligrosos". Por tratarse de una norma de orden público, se incluye como causal de caducidad el empleo de



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

personas menores de 18 años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas.

50. Considerando que, además de las razones antes señaladas y como consecuencia del vencimiento de las Concesiones, el Área de las Concesiones se ha incorporado al Área Neta Contratada, las Partes han acordado adecuar las disposiciones contractuales pertinentes, e incluir algunas disposiciones adicionales.
51. Ante la consulta elevada a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la misma manifestó, en concepto del 25 de septiembre de 2012, que el Contrato 051-96M *"conserva hoy toda su fuerza y validez"* y *"es renegociable en todos sus aspectos, por las razones aquí expuestas, siendo deber constitucional del Gobierno velar porque este contrato, en sus nuevos términos, guarde armonía con los modernos estándares de la legislación minera y ambiental, y proteja eficazmente la integridad del patrimonio de la Nación y los derechos sociales implicados en la actividad de la gran minería"*.
52. LA AUTORIDAD MINERA mediante el Auto GSC No. 366 de fecha 17 de diciembre de 2012, ha verificado que CERRO MATOSO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato 051-96M.
53. En la sesión del 18 de diciembre de 2012 la Presidencia presentó al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los lineamientos y parámetros que orientan la modificación del Contrato 051-96M, el cual recomendó que cada uno de ellos fuera observado al momento de suscribir el presente Otrosí.

En virtud de las anteriores consideraciones las Partes acuerdan celebrar este Otrosí No. 4, que modifica y actualiza el Contrato 051-96M (según ha sido modificado por los Otrosíes No. 1, 2 y 3), el cual en adelante quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- (1) El objeto del Contrato 051-96M es otorgar a CERRO MATOSO el derecho temporal y exclusivo de:
- (a) Realizar por su cuenta y riesgo la exploración, explotación y procesamiento del mineral de níquel y de los demás minerales que estén asociados o en liga íntima, o se obtengan como subproductos de dicho mineral, incluyendo los mencionados en la lista señalada en el Anexo No. 1, que se encuentren dentro del Área Total Contratada.
  - (b) Realizar la exploración, montaje y explotación de carbón en el Área Neta Contratada, así como de los minerales que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de su explotación.
- (2) Como consecuencia de la incorporación del Área de las Concesiones al Área Neta Contratada, se procederá a levantar un acta suscrita por la AUTORIDAD MINERA y CERRO MATOSO, en la cual se hará constar el estado general en que se hallan los yacimientos descubiertos y se hará un inventario de los bienes destinados a las Concesiones No. 866 y 1727, incluyendo los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por CERRO MATOSO, o por quien represente sus derechos, y destinados al servicio de la empresa, así como los equipos y maquinarias de exploración y explotación de las minas, las plantas de procesamiento y transformación de los minerales, el material en laboreo o en tratamiento, los elementos de transporte, las vías de comunicación y locomoción y, en general, todo lo destinado a la exploración y explotación de los yacimientos y al beneficio y procesamiento de los minerales. El acta e inventario se producirán por LAS PARTES dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. El inventario constituirá el Anexo No. 2 al Otrosí No. 4.
- (3) CERRO MATOSO tiene el derecho de seguir realizando sus labores de exploración, explotación y procesamiento en el Área de las Concesiones en las mismas condiciones y



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

con los mismos derechos que tuvo bajo las Concesiones. LA AUTORIDAD MINERA tomará todas las medidas que fueren necesarias para asegurar que CERRO MATOSO pueda disfrutar los derechos que se le confieren por el Contrato 051-96M. Los derechos contractuales consagrados expresamente por el Contrato 051-96M no podrán ser modificados sino mediante acuerdo escrito de las Partes, y el Contrato se interpretará durante su vigencia de acuerdo con las leyes y demás normas vigentes al momento de la firma del Contrato 051-96M de 1996 el 13 de noviembre de 1996; con excepción de las normas en materia ambiental, incluidos sus regímenes de transición.

- (4) CERRO MATOSO tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el Contrato, los que se hallen en liga íntima o asociados con éstos o se obtengan como subproductos de la explotación prevista en el correspondiente PTO aprobado. Se considera que se hallan en liga íntima los minerales que hacen parte del material extraído y que su separación sólo se obtiene mediante posteriores procesos físicos o químicos de beneficio. Se considera que un mineral es un subproducto de la explotación de CERRO MATOSO, cuando es necesariamente extraído con el que es objeto del contrato y que por su calidad o cantidad no sería económicamente explotable en forma separada. Se considera que son minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del Contrato.
- (5) Mientras CERRO MATOSO no solicite **añadir** minerales al objeto del Contrato 051-96M, podrán los terceros solicitar y obtener **un nuevo** contrato sobre minerales distintos de los del Contrato. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez LA AUTORIDAD MINERA haya establecido por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean **técnicamente** compatibles. Este peritazgo se practicará con citación y audiencia del **primer proponente** o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros.

**Parágrafo.** Queda exceptuado del objeto del presente Contrato la Canga, que en su totalidad es propiedad del Estado Colombiano.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ÁREAS: Área Total Contratada:**El área objeto del Contrato 051-96M corresponde a un único polígono que hacía parte del Área del Aporte No. 20853, de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta (52.850) hectáreas y ocho mil ochocientos ochenta y dos (8.882) metros cuadrados de extensión, localizada en jurisdicción de los Municipios de Tarazá, Cáceres, Planeta Rica, San José de Uré, Montelíbano y Puerto Libertador, Departamentos de Antioquia y Córdoba y alindada así:

| PUNTO | NORTE        | ESTE         |
|-------|--------------|--------------|
| P.A.  | 1410262,0000 | 1160500,0000 |
| 1     | 1402999,7000 | 1159999,9900 |
| 2     | 1413000,0000 | 1159999,9900 |
| 3     | 1413000,0000 | 1154999,9900 |
| 4     | 1409245,0700 | 1151027,5600 |
| 5     | 1415386,1300 | 1149561,0300 |
| 6     | 1417581,1300 | 1159329,0400 |
| 7     | 1420993,0700 | 1158519,5700 |
| 8     | 1415387,0800 | 1149558,5600 |
| 9     | 1392019,9600 | 1155138,0900 |
| 10    | 1378741,4600 | 1158308,6800 |
| 11    | 1346531,6500 | 1165999,6400 |
| 12    | 1343000,0200 | 1166000,0300 |
| 13    | 1342999,7500 | 1166842,5800 |
| 14    | 1340055,6600 | 1167545,5500 |
| 15    | 1344951,9000 | 1176543,7200 |

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

|    |              |              |
|----|--------------|--------------|
| 16 | 1366001,5000 | 1171852,6100 |
| 17 | 1370019,4800 | 1170902,2800 |
| 18 | 1378741,4700 | 1168835,2700 |
| 19 | 1378741,4700 | 1158312,2700 |
| 20 | 1392021,4700 | 1155141,2400 |
| 21 | 1397119,1300 | 1159999,9700 |

Para efectos de la comprensión de las estipulaciones que se incluyen en el presente Otrosí, se conserva la denominación existente en el texto original del Contrato No. 051-96M respecto del Área de las Concesiones y el Área Neta Contratada, para efectos del tratamiento diferente que en algunos aspectos reciben en el presente clausulado.

Las áreas a que se refiere el Contrato 051-96M son:

**Área Neta Contratada:** Es un área de cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro (52.164) hectáreas y ocho mil ochocientos ochenta y dos (8.882) metros cuadrados de extensión, resultante de excluir, del Área Total Contratada, las áreas correspondientes a los Contratos de Concesión Nos. 866 y 1727, compuestas de dos (2) globos de terrenos de 500 y 186 hectáreas respectivamente, los cuales se encuentran totalmente incluidas dentro de los linderos descritos en el Área Total Contratada. No obstante, a partir del 1 de octubre de 2012 se entiende que el Área Neta Contratada incluye las seiscientas ochenta y seis hectáreas (686 has.) correspondientes al Área de las Concesiones, para un total de cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta (52.850) hectáreas y ocho mil ochocientos ochenta y dos (8.882) metros cuadrados (sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas al Área de las Concesiones previstas en el Contrato).

Con la incorporación del Área de las Concesiones No. 866 y 1727 al Área Neta Contratada, esto es, a partir del primero de octubre de 2012, el Área Neta Contratada es igual al Área Total Contratada. CERRO MATOSO continuará desarrollando en el Área de las Concesiones las actividades que a la fecha ha venido adelantando en ellas, mientras que el Área Total Contratada restante permanecerá en etapa de exploración por el término señalado en la Cláusula Tercera del Contrato 051-96M según se modifica en presente Otrosí, hasta el 1 de agosto del año 2020; salvo por el área cuya explotación anticipada se solicite y se apruebe conforme al respectivo Programa de Trabajos y Obras anticipado y actualizado presentado por CERRO MATOSO (en adelante el "Programa de Trabajos y Obras anticipado y actualizado"), el cual, una vez aprobado por la AUTORIDAD MINERA, estará vigente hasta tanto se apruebe el PTO a ser presentado antes del vencimiento del plazo de exploración, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima de este Otrosí No. 4.

**Área de las Concesiones:** Es un área de seiscientas ochenta y seis (686) hectáreas de extensión, compuesta de dos globos de terreno: uno, de quinientas (500) hectáreas, que correspondía a la Concesión 866, comprendido dentro de los linderos descritos en la Cláusula Segunda de la Modificación al Contrato de Concesión 866; y otro, de ciento ochenta y seis (186) hectáreas, que correspondía a la Concesión 1727, comprendido dentro de los linderos descritos en la Cláusula Segunda de la Modificación al Contrato de Concesión 1727.

**CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN, PRÓRROGA Y ETAPAS DEL CONTRATO:**

**(1) Duración:** El Contrato 051-96M estará vigente por un término inicial de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato 051-96M en el Registro Minero Nacional, es decir desde 2 de agosto de 1999 hasta el 1º de agosto de 2029. En virtud del presente Otrosí No. 4 se prorroga por quince (15) años más, es decir hasta el 1º de agosto de 2044. No obstante, si CERRO MATOSO no incrementa, directamente o a través de un subcontrato con una empresa o empresas vinculada(s), en los términos previstos en la cláusula Décima Segunda, su capacidad de procesamiento de mineral en planta de 3 millones de toneladas secas por año a 4.5 millones de toneladas secas por año dentro de un término de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente Otrosí en el



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

Registro Minero Nacional, la prórroga concedida en esta cláusula se entenderá resuelta, y en consecuencia el vencimiento del Contrato 051-96M será el 1 de agosto de 2029.

Para estos efectos, se entenderá que CERRO MATOSO ha incrementado su capacidad de procesamiento a 4.5 millones de toneladas secas de mineral por año cuando dentro de dicho término máximo de diez (10) años, haya obtenido dicho incremento en la capacidad, según se evidencie en certificación emitida por un auditor independiente, esta Certificación del Auditor Independiente se allegará con el Formato Básico Minero anual correspondiente al año en el cual se haya logrado dicho incremento. El auditor independiente será escogido por la AUTORIDAD MINERA de una lista de cuatro a ser presentada por CERRO MATOSO, quien asumirá los costos del auditor. La AUTORIDAD MINERA en todo caso podrá objetar la lista en caso de que los auditores no sean considerados idóneos por razones justificadas. En este evento CERRO MATOSO presentará otra lista de cuatro que estarán dentro de las 10 compañías de ingeniería más grandes del país, de las cuales la AUTORIDAD MINERA escogerá una como auditor independiente.

**(2) Prórroga:** Al vencimiento del plazo contenido en el presente Otrosí, siempre y cuando CERRO MATOSO hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones bajo el Contrato 051-96M y hubiere solicitado por escrito la prórroga con no menos de dos (2) años de anticipación al vencimiento del término inicial, podrán convenirse nuevas prórrogas, la primera por un término de veinte (20) años, en los términos y condiciones que se acuerden en el respectivo momento, siempre que CERRO MATOSO las solicite por escrito con no menos de dos (2) años de anticipación al vencimiento del término correspondiente.

En el evento de que la prórroga otorgada en el numeral (1) precedente se resuelva en los términos allí previstos, el presente numeral (2) se entenderá ipso iure modificado en su integridad y quedará como sigue:

**Prórroga:** Al vencimiento del término inicial de duración previsto en el numeral (1) de la presente Cláusula, dicho término se podrá prorrogar por quince (15) años más en los términos y condiciones que se acuerden en el respectivo momento, siempre y cuando CERRO MATOSO hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente Contrato y hubiere solicitado por escrito la prórroga con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial. De ahí en adelante podrán convenirse nuevas prórrogas en los términos y condiciones que se acuerden en el respectivo momento, siempre que CERRO MATOSO las solicite por escrito con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término correspondiente.

**(3) Período de exploración, construcción y montaje, y explotación del Área Total Contratada:**

(a) **Período de exploración del Área Neta Contratada con excepción del Área de las Concesiones:** CERRO MATOSO podrá adelantar labores de exploración en el Área Neta Contratada hasta el 1 de agosto de 2020, con excepción del Área de las Concesiones y del área cuya explotación anticipada se solicite y se apruebe conforme al respectivo Programa de Trabajos y Obras anticipado y actualizado.

(b) **Período de construcción y montaje:** Con exclusión del Área de las Concesiones que ya se encuentran en explotación y el área cuya explotación anticipada se solicite y se apruebe conforme al respectivo Programa de Trabajos y Obras anticipado y actualizado, dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización del periodo de exploración, CERRO MATOSO deberá adelantar la construcción e instalación de la infraestructura y montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, CERRO MATOSO podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga, siempre y cuando presente, (i) en el caso de níquel, previamente la correspondiente actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y éste sea aprobado por LA AUTORIDAD MINERA, y (ii) para otros minerales, el nuevo PTO y éste sea aprobado por LA AUTORIDAD MINERA. CERRO MATOSO podrá solicitar prórroga del período de



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada. Esta prórroga se deberá solicitar por CERRO MATOSO con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de construcción y montaje. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. Para que la solicitud de prórroga de este período pueda ser autorizada, CERRO MATOSO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma.

- (c) **Período de explotación:** Con exclusión del Área de las Concesiones, que ya se encuentran en explotación y el área cuya explotación anticipada solicite y se apruebe conforme al respectivo Programa de Trabajos y Obras anticipado y actualizado, finalizado el período de construcción y montaje según lo dispuesto en el literal (b) anterior, CERRO MATOSO deberá iniciar formalmente la explotación en las áreas delimitadas en el o los PTOs aprobados por LA AUTORIDAD MINERA y tendrá el derecho de continuarla hasta la terminación del plazo del Contrato 051-96M.

**CLÁUSULA CUARTA.- CONTROL AMBIENTAL:**

- (1) CERRO MATOSO queda obligado, conforme a la Ley 99 de 1993, las leyes que la han modificado o reformado, así como las que resulten aplicables en el futuro al presente contrato y a sus decretos reglamentarios, incluyendo los regímenes de transición de dichas normas, a tomar las medidas técnicas y científicas tendientes a proteger el medio ambiente, y a efectuar inversiones necesarias para realizar las labores de readecuación morfológica y recuperación ambiental del área de influencia directa o indirecta de las actividades que se desarrollen dentro del marco del Contrato No. 051-96M, que se impongan en el instrumento de control ambiental correspondiente, incluyendo actividades tales como arborización y conservación de las fuentes y corrientes de agua que utilice en sus labores. Estas inversiones serán aquellas que se determinen como compensaciones ambientales en las autorizaciones emitidas por las autoridades ambientales competentes, que CERRO MATOSO tenga vigentes o que obtenga en el futuro para nuevas actividades dentro del marco del Contrato No. 051-96M. Igualmente CERRO MATOSO se compromete a no realizar trabajos que puedan afectar en forma grave obras de beneficio común, como puentes, carreteras, ferrovías, caminos, etc., sin autorización de las autoridades competentes. Queda establecido también que CERRO MATOSO se compromete a acatar todas las normas que al respecto puedan establecer las Autoridades Ambientales competentes.
- (2) Los recursos renovables y demás elementos ambientales deben ser utilizados por CERRO MATOSO en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general que orienta al Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y demás normas ambientales aplicables.
- (3) CERRO MATOSO adelantará la conservación, restauración, sustitución y/o readecuación morfológica del medio ambiente intervenido con la explotación, según corresponda de acuerdo con el instrumento de control ambiental correspondiente, y dará cumplimiento a las normas ambientales aplicables a la exploración y explotación que adelante en el Área Total Contratada.
- (4) La ejecución de actividades mineras de construcción y montaje, y explotación, en nuevas áreas diferentes a las del Área de las Concesiones amparada por licencia otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge - CVS de acuerdo con la Resolución 224 del 30 de septiembre de 1981 y sus modificaciones, dentro del área del Contrato N° 051-96M, se considerarán ampliación de área y por tanto CERRO MATOSO deberá obtener licencia ambiental de que trata la Ley 99 de 1993 reglamentada actualmente por el Decreto 2820 de 2010 conforme lo dispuesto en su artículo 38. Una vez obtenida la licencia ambiental para las nuevas áreas, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la misma, CERRO MATOSO deberá iniciar el trámite de integración de las



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

autorizaciones ambientales que se encuentren amparando las actividades mineras existentes sobre el Contrato 051-96M de conformidad con los artículos 34 y 35 del Decreto 2820 de 2010.

- (5) CERRO MATOSO, dentro del PTO que se presentará antes del vencimiento del plazo de exploración de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Otrosí, deberá incluir el plan de cierre identificando las acciones a adelantar para mitigar, recuperar o compensar, según corresponda, los impactos ambientales y sociales relacionados con el cierre de la mina, el cronograma de las actividades respectivas y su presupuesto, todo de conformidad con lo establecido en sus autorizaciones ambientales relevantes y los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

En caso de que cinco (5) años antes a la terminación de este Contrato, CERRO MATOSO no hubiese desarrollado las actividades que correspondan de conformidad con el cronograma del plan de cierre progresivo, y provisto los recursos necesarios para el cierre de mina, deberá constituir un patrimonio autónomo con los recursos que cubran las acciones identificadas en el plan de cierre más un veinte por ciento (20%) adicional de los recursos identificados pendientes para finalizar el plan de cierre. El patrimonio autónomo girará los recursos para cubrir la realización de dichas acciones según se vayan adelantando.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento grave declarado de forma ejecutoriada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces, a las disposiciones previstas en la presente cláusula exceptuando el último inciso de la misma cláusula por parte de CERRO MATOSO, que no haya sido subsanado oportunamente por ésta, la AUTORIDAD MINERA previo cumplimiento del derecho al debido proceso y al derecho a la defensa, incluyendo lo dispuesto en la cláusula trigésima tercera y la posibilidad de CERRO MATOSO de subsanar el incumplimiento si ello fuera posible, podrá declarar la resolución de la prórroga de que trata la cláusula tercera, numeral 2o, del Contrato 051-96M. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las causales de caducidad previstas en la cláusula vigésima segunda de este instrumento.

**CLÁUSULA QUINTA.- EVENTUALIDAD DE LA PRODUCCIÓN:** Al otorgarse a CERRO MATOSO mediante el Contrato No. 051-96M el derecho de explorar, explotar y procesar, minerales en el Área Total Contratada no se le está garantizando la existencia efectiva de los minerales que constituyen el objeto del Contrato 051-96M; en consecuencia, por esta causa no habrá lugar a reclamación judicial por parte de CERRO MATOSO o de LA AUTORIDAD MINERA en caso de que no se encuentren dichos minerales o de que las reservas resulten inferiores a las esperadas.

**CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD DE LA PRODUCCIÓN:** Toda la producción de mineral que CERRO MATOSO obtenga por la explotación de los yacimientos de propiedad estatal en el Área Total Contratada es y será de su exclusiva propiedad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFORMES Y AUDITORÍA:** Con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la terminación del período de exploración, CERRO MATOSO deberá presentar para la aprobación de LA AUTORIDAD MINERA el PTO actualizado a desarrollar en el Área Neta Contratada durante el Montaje y el período de Explotación para níquel y el PTO para carbón, ajustándose a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 4 de este Otrosí, según esta resolución sea modificada por LA AUTORIDAD MINERA previamente a la presentación del PTO, y al siguiente procedimiento de aprobación:

CERRO MATOSO, antes del vencimiento del período de exploración, presentará para la aprobación de LA AUTORIDAD MINERA los Programas de Trabajos y Obras que se anexarán al Contrato como parte de las obligaciones. Estos programas deberán contener los siguientes elementos y documentos:

- (a) Delimitación definitiva del área de explotación.
- (b) Mapa topográfico de dicha área.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- (c) Detallada información cartográfica del área.
- (d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
- (e) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
- (f) Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
- (g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
- (h) Escala y duración de la producción esperada.
- (i) Características físicas y químicas de los minerales por explotar.
- (j) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
- (k) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras, CERRO MATOSO deberá presentar a la autoridad ambiental correspondiente, el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental o equivalente correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga a CERRO MATOSO, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Si LA AUTORIDAD MINERA encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenará hacerlo a CERRO MATOSO. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

El procedimiento de aprobación del PTO será el establecido en los artículos 281 y subsiguientes de la Ley 685 del 2001, en su texto vigente a la firma del presente Otrosí.

Aprobados los Programa de Trabajo y Obras, a ellos deberá sujetarse CERRO MATOSO en sus labores de Montaje y Explotación.

Lo anterior, sin perjuicio del PTO actualizado y anticipado presentado por CERRO MATOSO una vez sea aprobado por la AUTORIDAD MINERA.

- (2) CERRO MATOSO presentará anualmente ante LA AUTORIDAD MINERA, en el mes de diciembre de cada año, el Plan de Trabajo a desarrollar en el Área Neta Contratada durante el siguiente año, con el cuadro actualizado de proyecciones de producción para los siguientes cinco (5) años.
- (3) Durante la explotación CERRO MATOSO deberá llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso a las de transformación, así como de los productos obtenidos.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

Estos registros e inventarios se suministrarán periódicamente al Sistema Nacional de Información Minera. Durante los períodos de exploración, montaje y explotación, CERRO MATOSO deberá diligenciar y suministrar a LA AUTORIDAD MINERA, con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006, modificada por la Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006, o cualquier acto que las modifiquen.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PLANES DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AUTONOMÍA:** CERRO MATOSO llevará a cabo las labores de exploración y explotación de manera integral y racional, con plena autonomía técnica y directiva, buscando evitar el deterioro o la inutilización de los yacimientos, y tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una exploración, explotación y procesamiento, económica y técnicamente eficiente. CERRO MATOSO será el único responsable desde el punto de vista técnico de todas las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato 051-96M y de los efectos que las mismas produzcan, de conformidad con las normas legales vigentes. En cuanto hace al Área de las Concesiones, queda expresamente convenido que CERRO MATOSO tiene el derecho de seguir realizando en dicha área sus labores de exploración, explotación y procesamiento de los minerales objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL TÉCNICO:** CERRO MATOSO permitirá y facilitará las inspecciones que, por su cuenta y riesgo, realice LA AUTORIDAD MINERA directamente o a través de terceros subcontratistas según lo autorice la ley, dentro del Área Total Contratada con el fin de constatar o revisar las actividades de exploración y explotación de dicha área, ya sea adelantadas por CERRO MATOSO o por terceros contratados por CERRO MATOSO, sobre las cuales podrá hacer las observaciones y reconocimientos técnicos que consideren pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- REGALÍAS Y COMPENSACIONES, ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DEL CONTRATO:** Durante la vigencia del Contrato 051-96M, CERRO MATOSO pagará las siguientes sumas:

**(1) Por concepto de regalías y compensaciones:**

- (a) Las regalías y compensaciones pagaderas, derivadas de la explotación adelantada por CERRO MATOSO en el Área Total Contratada, así como su forma de pago son las que se contemplan en la Ley 141 de 1994 según el texto vigente en la fecha de la firma del Contrato 051-96M y los precios base que para el efecto fije la autoridad competente de conformidad con dicha ley.
- (b) Compensación Adicional: Adicional a la regalía por la explotación de carbón de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, CERRO MATOSO pagará, en los términos del artículo 26 de la Ley 141 de 1994, a título de Compensación Adicional, trimestralmente, una suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) del precio fijado por la UPME, o la entidad que haga sus veces, para el carbón en boca mina para exportación o para consumo propio o interno, según el destino de la producción, por tonelada de carbón producida, teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones: (i) La Compensación Adicional se pagará sobre la totalidad de la producción obtenida en el trimestre dentro del Área Neta Contratada, suma que será pagada dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del respectivo trimestre calendario, (ii) En la medida en que CERRO MATOSO no destine el carbón explotado a consumo propio sino que lo venda a terceros, CERRO MATOSO se obliga a presentar, junto con la declaración trimestral de producción, copia de los certificados de embarque para el mercado de exportación y de las facturas de venta o certificados de compra para el consumo interno, según el caso; (iii) Si LA AUTORIDAD MINERA encuentra que entre los volúmenes reportados por CERRO MATOSO de acuerdo con numeral (ii) y las sumas pagadas en virtud del numeral (i) existe una diferencia que represente sumas adeudadas a LA AUTORIDAD MINERA, se dará aplicación a la Cláusula Décima Novena (Mora en el Pago) del Contrato.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- (c) En caso de que CERRO MATOSO inicie el aprovechamiento de minerales distintos al que venía explotando bajo las Concesiones, y que sean parte del objeto del Contrato, pagará las regalías correspondientes según se establezcan en la Ley 141 de 1994 según el texto vigente en la fecha de la firma del Contrato 051-96M y de conformidad con los precios base que para el efecto fije la autoridad competente de conformidad con dicha ley.

**(2) Por concepto de administración y auditoría:**

- (a) Por la administración y auditoría de las actividades que CERRO MATOSO desarrolle en el Área Neta Contratada, CERRO MATOSO pagará a LA AUTORIDAD MINERA, a partir de la fecha del Contrato 051-96M y durante la vigencia del mismo, una suma anual equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2), por hectárea y por año, medidas con base en la superficie del Área Neta Contratada en la fecha del pago. Dicha suma de US\$2 se reajustará anualmente, de acuerdo con el índice "Cambios en los Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos" de los Estados Unidos de América, informado por la Embajada de dicho país en Bogotá. El primer ajuste se hará al 1 de enero de 1998, basado en los cambios en dicho índice registrados entre el 31 de diciembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997. El pago se hará por anualidades anticipadas, en el mes de octubre de cada año, en moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de pago.

- (b) A partir del 1º de octubre de 2012 el área utilizada para el cálculo de la suma a pagar bajo este numeral (2) incluye el Área de las Concesiones.

**(3) Por concepto de canon superficiario:**

- (a) Para el período comprendido entre el 1º de octubre del año 2012 y la fecha de expiración del Contrato 051-96M: una suma anual equivalente a cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5), por hectárea y por año, medidas con base en la superficie del Área Total Contratada en la fecha del pago. Dicha suma de US\$5 se reajustará anualmente, de acuerdo con el índice establecido en el literal (a) del numeral (2) de la presente Cláusula. El primer ajuste se hará a 1º de enero del año 2013, basado en los cambios en dicho índice registrados entre el 31 de diciembre de 1996 y el 31 de diciembre del año 2012. El pago se hará por anualidades anticipadas, en el mes de octubre de cada año, en moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de pago.
- (b) Durante la prórroga del período de exploración del 2 de agosto de 2015 al 1 de agosto de 2020 y durante el período de construcción y montaje, CERRO MATOSO pagará un canon superficiario adicional al previsto en el literal anterior, equivalente a un salario mínimo diario legal vigente (smdlv) en Colombia por hectárea año que se mantenga bajo el Contrato. A partir del vencimiento del período de construcción y montaje, el canon superficiario corresponderá de nuevo a lo previsto en el literal (a) del presente numeral (3). El pago se hará por anualidades anticipadas, en el mes de octubre de cada año, en moneda legal colombiana.

**(4) Contraprestación adicional a título de compensación:** CERRO MATOSO pagará por trimestre vencido a LA AUTORIDAD MINERA o a quien corresponda, una contraprestación adicional a título de compensación la cual se liquidará y pagará en la misma oportunidad que la regalía del Níquel de acuerdo con lo previsto en la Ley 141 de 1994. La contraprestación adicional a título de compensación se causará y calculará según lo dispuesto a continuación:

- (a) De forma retroactiva, a partir del 1 de octubre de 2012 y hasta que: (i) CERRO MATOSO haya incrementado, directamente o a través de un subcontrato con una empresa o empresas vinculada(s), en los términos previstos en la cláusula Décima Segunda, su capacidad de procesamiento de mineral en planta de 3 millones de toneladas secas por año a 4.5 millones de toneladas secas por año, o (ii) en caso de no lograrse el incremento en la capacidad de procesamiento de mineral en planta de 3 millones de toneladas secas por año a 4.5 millones de toneladas secas por año, hasta el 1 de agosto



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- de 2029, CERRO MATOSO pagará a título de compensación una suma equivalente a un punto porcentual (1%) adicional a la regalía del 12% por la explotación de Níquel prevista en la Ley 141 de 1994, sobre la totalidad de la producción de níquel obtenida en el trimestre dentro del Área Total Contratada. El primer pago corresponderá al cuarto trimestre de 2012.
- (b) A partir de la fecha en que CERRO MATOSO haya incrementado, directamente o a través de un subcontrato con una empresa o empresas vinculada(s), en los términos previstos en la cláusula Décima Segunda, su capacidad de procesamiento de mineral en planta de 3 millones de toneladas secas por año a 4.5 millones de toneladas secas por año y hasta el 1 de agosto de 2029, CERRO MATOSO pagará a título de compensación una suma equivalente a un y medio punto porcentual (1.5%) adicional a la regalía del 12% por la explotación de Níquel prevista en la Ley 141 de 1994, sobre la totalidad de la producción de níquel obtenida en el trimestre dentro del Área Total Contratada.
- (c) A partir del 2 de agosto de 2029, de no haberse resuelto la prórroga de que trata el numeral (1) de la cláusula tercera del presente Otrosí, y hasta el vencimiento del Contrato, CERRO MATOSO pagará a título de compensación una suma equivalente a dos puntos porcentuales (2%) adicionales a la regalía del 12% por la explotación de Níquel prevista en la Ley 141 de 1994, sobre la totalidad de la producción de níquel obtenida en el trimestre dentro del Área Total Contratada.
- (5) Adicionalmente, por concepto de prima de contratación:** CERRO MATOSO pagará a LA AUTORIDAD MINERA una suma equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000.000). El pago se hará en un sólo contado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la inscripción del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional, en moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de pago.

En caso de que, dentro del plazo previsto en el numeral (1) de la Cláusula Tercera de este Otrosí No. 4, CERRO MATOSO incremente, directamente o a través de un subcontrato con empresas vinculadas, en los términos previstos en la cláusula Décima Segunda, su capacidad de procesamiento de mineral en planta de 3 millones de toneladas secas por año a 4.5 millones de toneladas secas por año, CERRO MATOSO pagará a LA AUTORIDAD MINERA una suma equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000.000) de la fecha de firma de este Otrosí.

Para estos efectos, se entenderá que CERRO MATOSO ha incrementado su capacidad de procesamiento a 4.5 millones de toneladas secas de mineral por año cuando dentro del término establecido en el numeral (1) de la Cláusula Tercera, haya obtenido dicho incremento en la capacidad, según se evidencie en la Certificación del Auditor Independiente.

El pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mencionado Formato Básico Minero anual con la Certificación del Auditor Independiente anexa al mismo. El pago se hará en moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de pago. El pago se ajustará de conformidad con la siguiente tabla y ajustada con el índice anual de precios al consumidor de los Estados Unidos de América:

| Año de Incremento en la Capacidad | Suma a pagar (USD) |
|-----------------------------------|--------------------|
| 2013                              | 20.000.000         |
| 2014                              | 21.800.000         |
| 2015                              | 23.762.000         |
| 2016                              | 25.900.580         |
| 2017                              | 28.231.632         |
| 2018                              | 30.772.479         |
| 2019                              | 33.542.002         |
| 2020                              | 36.560.782         |
| 2021                              | 39.851.253         |
| 2022                              | 43.437.866         |



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- (6) **Por concepto de inversión social regional:** CERRO MATOSO, su casa matriz, accionistas o vinculados, efectuarán un aporte equivalente a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) de la fecha de firma del presente Otrosí, desembolsos que se realizarán hasta antes del 31 de diciembre de 2016, con destino a proyecto(s) o programa(s) social(es) de alto impacto en la región del departamento de Córdoba, los cuales serán definidos y ejecutados por CERRO MATOSO o por quien ella delegue, teniendo en cuenta los planes de desarrollo adoptados por los municipios del área de influencia directa de su operación y/o los planes del Gobierno Nacional para dicha región, identificando las necesidades particulares de ésta última. Los desembolsos se ajustarán con el índice anual de precios al consumidor de los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRODUCCIÓN MÍNIMA:**

- (1) **Área Neta Contratada:** En cuanto se refiere a los nuevos yacimientos que CERRO MATOSO encuentre en desarrollo de sus labores de exploración en esta área, el volumen de producción se determinará en el Programa de Trabajos y Obras.
- (2) **Área de las Concesiones:** Desde el vencimiento de las Concesiones y en relación con los yacimientos comprendidos dentro del Área de las Concesiones incorporada al Área Neta Contratada, CERRO MATOSO se compromete a mantener por lo menos la explotación mínima a que se encontraba obligado en virtud de los respectivos contratos de concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTAD PARA CEDER, GRAVAR O SUBCONTRATAR**

- (1) **Cesión y gravamen.** CERRO MATOSO no podrá ceder o gravar total o parcialmente a terceros el Contrato 051-96M sin autorización escrita de LA AUTORIDAD MINERA, que no la negará sino por razones justificadas. Si la cesión autorizada es parcial, cedente y cesionario serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato 051-96M.
- (2) **Subcontratación.** CERRO MATOSO no podrá subcontratar con empresas vinculadas, filiales, subsidiarias o con la matriz de CERRO MATOSO las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, acopio, beneficio (que incluye separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares) y la transformación, sin autorización escrita de LA AUTORIDAD MINERA, que no la negará sino por razones justificadas. Para el efecto, CERRO MATOSO deberá presentar a LA AUTORIDAD MINERA un estudio de precios de mercado, en el que se evidencie cuáles serán los pagos que CERRO MATOSO deberá efectuarle al subcontratista, por qué montos se harán dichos pagos, y cómo se afectará la regalía por dichos pagos. Adicionalmente, tanto CERRO MATOSO como el subcontratista entregarán a LA AUTORIDAD MINERA, cuando ésta lo solicite, la información de carácter técnico y económico respecto a las actividades que adelantará el subcontratista, incluyendo los soportes de la declaración de renta de cada una en relación con los costos y gastos surgidos a partir de la subcontratación que se relacionen directamente con este Contrato.

No obstante lo anterior, en virtud del presente Contrato LA AUTORIDAD MINERA autoriza a CERRO MATOSO para que subcontrate servicios de procesamiento de mineral mediante lixiviación con vinculados económicos o partes relacionadas. Sin perjuicio de dicho consentimiento, tanto CERRO MATOSO como el subcontratista entregarán a LA AUTORIDAD MINERA, cuando ésta lo solicite, la información de carácter técnico y económico respecto a las actividades que adelantará el subcontratista, incluyendo los soportes de la declaración de renta de cada una en relación con los costos y gastos surgidos a partir de la subcontratación que se relacionen directamente con este Contrato, así como el estudio de precios de mercado a que se refiere el párrafo precedente (una vez dicho estudio haya sido completado).

CERRO MATOSO podrá libremente subcontratar, sin mediar autorización previa, en todos los demás casos. LA AUTORIDAD MINERA podrá solicitarle la relación de los subcontratos suscritos así como, cuando resulte aplicable, la información técnica y económica necesaria para verificar los costos deducibles aplicados sobre la base de la regalía.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- (3) Obligación Adicional en caso de subcontratación de procesamiento por subcontratista vinculado, filial, subsidiaria o matriz de CERRO MATOSO.** Cuando CERRO MATOSO subcontrate el procesamiento por lixiviación con una empresa vinculada, filial, subsidiaria o matriz de aquella, se obliga a incluir en el respectivo contrato de procesamiento la obligación para el subcontratista de, una vez terminado el presente Contrato, negociar con la AUTORIDAD MINERA o con un tercero a quien ésta designe, la prestación de los servicios de procesamiento siempre y cuando se den todas las siguientes condiciones: (i) las operaciones de procesamiento del subcontratista continúen en la fecha de terminación de este Contrato. Estas operaciones no podrán terminarse por el simple hecho de haberse terminado el presente contrato; (ii) LA AUTORIDAD MINERA o el tercero, según sea el caso, deberán tener el derecho de explotar el Área Total Contratada; (iii) el mineral deberá proceder del Área Total Contratada; (iv) el mineral deberá cumplir con las condiciones técnicas que permitan su procesamiento, en los términos en que se le venían procesando a CERRO MATOSO; (v) el procesamiento se hará en la medida en que la capacidad de procesamiento del subcontratista lo permita, siempre y cuando su capacidad anual no sea inferior a la capacidad anual que CERRO MATOSO utilizó en los cinco (5) años anteriores a la terminación de este Contrato para procesar el mineral proveniente del Área Total Contratada; (vi) LA AUTORIDAD MINERA o el tercero, según sea el caso, deberá pagar por el procesamiento precios de mercado, considerando el valor que el subcontratista reciba en ese momento de otras partes (incluyendo a CERRO MATOSO) en contraprestación por el procesamiento del mineral de éstas.

**PARÁGRAFO:** Esta obligación del subcontratista prescribirá si LA AUTORIDAD MINERA no inicia el suministro de mineral al subcontratista dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato No. 051-96M. Vencido este plazo, sólo persistirá la obligación si LA AUTORIDAD MINERA asume los costos razonables de mantener a su disposición esta infraestructura, hasta por un término de seis (6) meses adicionales. Vencido el término anterior sin que LA AUTORIDAD MINERA haya iniciado el suministro de mineral, cesará cualquier obligación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ACTIVIDADES POR EJECUTAR:**

- (1) Ejecución:** En la ejecución del Contrato 051-96M CERRO MATOSO pondrá toda la diligencia y cuidado para explorar y explotar el Área Total Contratada, directamente o mediante contratos de servicios celebrados con terceros, ajustándose a las reglas generales que la economía y la técnica aconsejen, con miras a impulsar, fortalecer y estabilizar la política nacional de expansión y desarrollo de la industria minera, del empleo de nacionales colombianos, de la utilización de materia prima nacional y de transformación de los recursos no renovables, y CERRO MATOSO ejecutará el Contrato con el fin de aumentar la producción en la medida de las posibilidades que realmente ofrezca el Área Total Contratada y los planes de desarrollo de CERRO MATOSO.
- (2) Saneamiento ambiental:** CERRO MATOSO se compromete a participar con LA AUTORIDAD MINERA, dentro de sus posibilidades, en el desarrollo conceptual de posibles soluciones tecnológicas de viabilidad económica para el saneamiento ambiental, que beneficien a la comunidad.
- (3) Mantenimiento y recuperación de vías:** CERRO MATOSO deberá dar el mantenimiento o efectuar la recuperación de las vías dentro del Área Total Contratada que sean afectadas por el transporte del mineral que extraiga de dicha área.
- (4) Normas de higiene y seguridad:** Con el fin de propender por la seguridad e higiene minera, CERRO MATOSO dará cumplimiento a las normas legales vigentes según se modifiquen y sustituyan.
- (5) Actividades con relación a la Canga:**
  - (a)** CERRO MATOSO mantendrá en el denominado depósito Canga III, o donde ésta lo disponga la Canga que haya acumulado hasta la fecha de suscripción del presente



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

Otrosí, y a dejar dicha Canga a disposición de LA AUTORIDAD MINERA para que ésta la utilice libremente en los términos de los literales que siguen.

- (b) La Canga que se remueva o extraiga del yacimiento a partir de la suscripción del presente Otrosí deberá disponerse o acumularse en un depósito definido para el efecto en el PTO anticipado y actualizado presentado por CERRO MATOSO. CERRO MATOSO se obliga a dejar a disposición de la AUTORIDAD MINERA dicha Canga para que ésta lo utilice libremente, a tomar las medidas necesarias para no esterilizar reservas y a asegurarse de que este depósito quede descubierto.
- (c) CERRO MATOSO puede cubrir la Canga acumulada con la salvedad de dejar disponible y sin cubrir la Canga que a la fecha de este Otrosí se encuentra descubierta en el depósito Canga III.
- (d) En cuanto a los depósitos denominados Canga I y II, en el evento en que LA AUTORIDAD MINERA encuentre un uso comercial para la Canga acumulada en dichos depósitos ya cubiertos, uso que no pueda quedar totalmente satisfecho con la Canga acumulada en el depósito Canga III, y en la medida que la Canga ya cubierta vaya a ser económicamente aprovechada por LA AUTORIDAD MINERA, ésta podrá exigir que se remueva el material que la cubre y CERRO MATOSO estará obligado a removerlo, siempre que LA AUTORIDAD MINERA demuestre que el beneficio que va a recibir es superior a los costos que el cumplimiento de esta exigencia pueda generar a CERRO MATOSO.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de este Otrosí en el Registro Minero Nacional, CERRO MATOSO realizará pruebas en su planta piloto de lixiviación, con plena autonomía técnica y administrativa, para investigar la posibilidad técnica y económica, sin costo para el Estado, de integrar la Canga como material en procesos de lixiviación, sin afectar su disponibilidad de procesamiento, y entregará los resultados a LA AUTORIDAD MINERA. CERRO MATOSO permitirá que LA AUTORIDAD MINERA verifique las pruebas que se están llevando a cabo. Previamente a las pruebas CERRO MATOSO entregará a LA AUTORIDAD MINERA un plan de trabajo en el que informará la manera y los tiempos en los que hará las pruebas de transformación por lixiviación en su planta piloto y la entrega de los resultados que se obtengan.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:**

Para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que CERRO MATOSO adquiere por el Contrato 051-96M, constituirá con una compañía de seguros legalmente establecida en el país una póliza única que ampare el cumplimiento de dichas obligaciones, por una cuantía equivalente al valor del diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada de los minerales explotados, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio base de regalías fijado por la UPME o la entidad que haga sus veces. La garantía se constituirá con vigencia de un (1) año y deberá renovarse anualmente dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento de cada anualidad. La última póliza sobre la vigencia del Contrato 051-96M deberá constituirse por el término necesario para cubrir lo que resta de dicho período y tres años más. La póliza única podrá substituirse por una garantía equivalente, incluyendo una garantía bancaria, o una personal de CERRO MATOSO que sea aceptable para LA AUTORIDAD MINERA.

**Parágrafo Transitorio:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional, CERRO MATOSO ajustará las garantías existentes bajo el Contrato 051-96M y las Concesiones para estarse a lo establecido en la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria administrativa de caducidad, LA AUTORIDAD MINERA podrá imponer a CERRO MATOSO multas sucesivas de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del Contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que LA AUTORIDAD MINERA, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el Contrato.

Para la imposición de multas a CERRO MATOSO, se seguirá un procedimiento administrativo en el cual CERRO MATOSO tendrá derecho a presentar su defensa y, si es del caso a subsanar la infracción. Para estos efectos se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que en concepto de LA AUTORIDAD MINERA hubiere incurrido y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. Si pasado dicho plazo no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en esta Cláusula. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE TERCEROS:** En caso de que a la fecha de la firma del presente Otrosí se hubiesen reconocido derechos mineros sobre la totalidad o parte del Área Total Contratada a favor de terceros, es entendido que LA AUTORIDAD MINERA no queda obligada a pago de indemnización o saneamiento alguno a favor de CERRO MATOSO por este concepto, pero las obligaciones de ésta bajo la Cláusula Décima del presente Otrosí se ajustarán proporcionalmente, si son sustanciales los efectos de dichos derechos de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SERVIDUMBRES E INDEMNIZACIONES:**

- (1) **Servidumbres:** Estarán a cargo de CERRO MATOSO todos los costos de obtener las servidumbres que se requieran para el desarrollo de sus operaciones en el Área Total Contratada o en zonas vecinas. LA AUTORIDAD MINERA no se compromete a ningún pago ni asume ninguna obligación en relación con dichas servidumbres, pero, en cuanto fuere apropiado dentro de las circunstancias, y a solicitud de CERRO MATOSO, coadyuvará y prestará a CERRO MATOSO toda la colaboración necesaria para obtener tales servidumbres. Dichas servidumbres se regulan las normas pertinentes señaladas en el Código de Minas vigente al momento de la constitución de la servidumbre.
- (2) **Indemnizaciones:** Estarán a cargo de CERRO MATOSO todos los costos de las indemnizaciones a terceros por daños que en el desarrollo de sus operaciones cause a cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, localizados dentro del Área Total Contratada o en zonas vecinas. El procedimiento de indemnización se regulará por las normas pertinentes señaladas para el efecto por las normas aplicables. Queda entendido que ni esta ni ninguna otra cláusula del Contrato 051-96M podrán ser interpretadas como una estipulación para beneficio de dichos terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, CERRO MATOSO tiene la calidad de contratista independiente. Por lo tanto, LA AUTORIDAD MINERA carece de cualquier tipo de relación laboral frente a los trabajadores de CERRO MATOSO y no será responsable por ninguna de sus obligaciones. CERRO MATOSO cumplirá todas las normas laborales aplicables a sus trabajadores.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MORA EN EL PAGO:** Si CERRO MATOSO se retrasa en el pago a LA AUTORIDAD MINERA de las contraprestaciones económicas previstas en la Cláusula Décima del Contrato 051-96M, pagará el interés moratorio máximo permitido en la ley colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RENUNCIA DEL CONTRATO:** CERRO MATOSO podrá renunciar al Contrato 051-96M en cualquier tiempo siempre y cuando: (i) se encuentre al día con las obligaciones derivadas del Contrato 051-96M; y (ii) dé aviso por escrito a LA AUTORIDAD MINERA por los menos con seis (6) meses de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato 051-96M se termina:



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- (1) Por expiración del plazo estipulado y de sus prórrogas, si las hubiere, previstas en la Cláusula Tercera del Contrato 051-96M.
- (2) Por renuncia de CERRO MATOSO al Contrato 051-96M en cualquier tiempo, de conformidad con la Cláusula Vigésima del mismo.
- (3) Por la declaratoria de caducidad del Contrato 051-96M por parte de LA AUTORIDAD MINERA, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del mismo;
- (4) Por la disolución de CERRO MATOSO o de sus sucesores o cesionarios; ó
- (5) Por incapacidad financiera de CERRO MATOSO que se presume cuando se le declare en liquidación judicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** LA AUTORIDAD MINERA podrá declarar la caducidad de este Contrato por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de CERRO MATOSO por cualquiera de las siguientes razones, y con sujeción a los requisitos exigidos en la Ley Colombiana, siempre y cuando dicho incumplimiento: (i) afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato 051-96M, y (ii) se deba a culpa o dolo de CERRO MATOSO:

- (1) El incumplimiento por parte de CERRO MATOSO, sin causa justificada, a realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales, o la suspensión, sin causa justificada, de tales actividades y obras por más de seis (6) meses desde la fecha en que LA AUTORIDAD MINERA le envíe una notificación al respecto.
- (2) El incumplimiento reiterado por parte de CERRO MATOSO a pagar oportunamente las contraprestaciones económicas establecidas en el presente Contrato.
- (3) La cesión parcial o total de éste Contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Segunda del Contrato 051-96M;
- (4) El incumplimiento reiterado en el pago de las multas establecidas en la Cláusula Décima Quinta o en la reposición de la garantía de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, ambas del Contrato 051-96M;
- (5) El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- (6) El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el Código de Minas y en la legislación aplicable sin las autorizaciones requeridas en el mismo;
- (7) El incumplimiento reiterado en la no presentación de los informes a que esté obligado CERRO MATOSO, después de haber sido sancionado con multa;
- (8) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- (9) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen.
- (10) Contratar a personas menores de 18 años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas; y
- (11) La revocación ejecutoriada de las autorizaciones ambientales que cubran de manera general los proyectos de explotación bajo el Contrato 051-96M, por parte de la Agencia Nacional de Licenciamiento Ambiental o la entidad que haga sus veces, siempre y cuando se trate de aquellas sin las cuales la totalidad de la explotación bajo el Contrato No. 051-96M no pueda continuar.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD:** Antes de declarar la caducidad del Contrato, LA AUTORIDAD MINERA pondrá en conocimiento de CERRO MATOSO la causal o causales en que haya de fundarse y ésta dispondrá de un término de noventa (90) días hábiles para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite y en consecuencia contra ella no procede recurso alguno. Vencido el plazo señalado, y sólo si CERRO MATOSO no ha dado una explicación satisfactoria o no ha corregido el incumplimiento del Contrato 051-96M, sin perjuicio de que CERRO MATOSO haga uso de los recursos que considere apropiados previstos en este Contrato o en la Ley aplicable, LA AUTORIDAD MINERA tomará la decisión que corresponda dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes mediante providencia escrita, en la cual se señalen claramente las razones que la motivaron, contra la cual procederán por parte de CERRO MATOSO los recursos y acciones que establece la ley. No obstante, si la corrección de la falta requiere más de noventa (90) días hábiles y CERRO MATOSO está tratando diligentemente de subsanarla, LA AUTORIDAD MINERA dará a CERRO MATOSO un término razonable de acuerdo con las sanas prácticas mineras para subsanar la falta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

- (1) En cualquiera de los eventos que ponga fin al Contrato 051-96M, se procederá a su liquidación definitiva. Para tal fin se levantará el acta o actas a que haya lugar, y se determinarán las obligaciones a cargo de LA AUTORIDAD MINERA y de CERRO MATOSO. Si no hubiere acuerdo para liquidar el Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, LA AUTORIDAD MINERA procederá a liquidarlo por medio de resolución motivada que estará sujeta a los recursos de ley y de este Contrato.
- (2) Los saldos que quedaren a cargo de CERRO MATOSO serán cubiertos por éste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se le presenta la cuenta de cobro respectiva por parte de LA AUTORIDAD MINERA. El acta final de liquidación prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva contra CERRO MATOSO o su garante, en cuanto de ella resultaren obligaciones económicas a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DEVOLUCIÓN DE ZONAS EN EXPLORACIÓN:** CERRO MATOSO podrá devolver en cualquier tiempo las zonas dentro del Área Total Contratada que no considere necesario o conveniente retener.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REVERSIÓN DE BIENES:**

- (1) La reversión de los bienes muebles e inmuebles destinados por CERRO MATOSO a la explotación de yacimientos dentro del Área de las Concesiones o, dado el caso, dentro del Área Neta Contratada operará de la siguiente forma:
  - a. Área de las Concesiones: Al vencimiento del presente Contrato, incluidas sus prórrogas, o su terminación por cualquiera de las causas contempladas en el presente Otrosí y en las disposiciones legales aplicables habrá una reversión gratuita a favor de la Nación, de todos los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por CERRO MATOSO, o por quien represente sus derechos, y destinados al servicio de la empresa, así como de todos los equipos y maquinarias de exploración y explotación de las minas, las plantas de procesamiento y transformación de los minerales, el material en laboreo o en tratamiento, los elementos de transporte, las vías de comunicación y locomoción y, en general, todo lo destinado a la exploración y explotación de los yacimientos y al beneficio y procesamiento de los minerales. La lista de los bienes existentes a la fecha firma del presente Otrosí se producirá de acuerdo con lo previsto en el numeral (2) de la cláusula primera de este Otrosí No. 4 y constituirá el Anexo No. 2 al mismo. Dicha lista será actualizada por CERRO MATOSO cuando se produzca la reversión, sin perjuicio de la facultad de verificación por parte de la AUTORIDAD MINERA prevista en el numeral (3) de esta cláusula.
  - b. Área Neta Contratada: Al vencimiento del presente Contrato, incluidas sus prórrogas, CERRO MATOSO está obligado a dejar en estado de funcionamiento los equipos,



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

instalaciones y obras mineras dentro del Área Neta Contratada, que para entonces estén en uso o actividad, y a entregar a LA AUTORIDAD MINERA, a título de reversión gratuita, todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino o en beneficio exclusivos de la respectiva explotación y de las operaciones anexas de transporte externo y embarque de minerales, siempre que estas últimas no estuvieren también destinadas al servicio de otras explotaciones de CERRO MATOSO o de sus filiales y subsidiarias. En igual forma habrá lugar a la reversión en caso de caducidad del presente Contrato, decretada por las causales contempladas en la Cláusula Vigésima Segunda. También operará la reversión en caso de renuncia de CERRO MATOSO, según lo previsto en la Cláusula Vigésima (Renuncia del Contrato) del presente Contrato, formulada después de los veinte (20) años desde la fecha de la firma del mismo, esto es, el 13 de noviembre de 1996.

- (2) LA AUTORIDAD MINERA podrá tomar en cualquier tiempo, dentro de un procedimiento administrativo en que será parte CERRO MATOSO, las medidas conservatorias que estime necesarias para garantizar la efectividad de la reversión gratuita de bienes.
- (3) Durante los últimos cinco (5) años del presente Contrato o de su(s) prórroga(s), CERRO MATOSO deberá llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles localizados dentro del Área de las Concesiones y dentro del Área Neta Contratada y de los bienes que estarían sujetos a reversión de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula, los cuales podrán ser revisados y verificados en cualquier tiempo por LA AUTORIDAD MINERA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PREFERENCIA A LO NACIONAL:** CERRO MATOSO, en cumplimiento de las disposiciones legales según el texto vigente en la fecha de la firma del Contrato 051-96M, y en cuanto se ajuste a los tratados de libre comercio de los que Colombia sea parte, dará preferencia en la ejecución del Contrato 051-96M: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos y en particular al personal procedente del Departamento de Córdoba y la Región Caribe en no menos del 70% de participación en el empleo directo, siempre que reúnan los requisitos necesarios para la labor respectiva, y buscará que el empleo indirecto también beneficie primordialmente a personal del Departamento de Córdoba y la Región Caribe; (ii) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Córdoba y la Región Caribe, cuando cumplan con los requisitos de costo, calidad, disponibilidad e idoneidad que exija el proyecto desarrollado por CERRO MATOSO; (iii) al empleo de insumos nacionales; y (iv) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- GESTIÓN SOCIAL:**

- (1) CERRO MATOSO continuará adelantando sus programas de responsabilidad social, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria; ya sea directamente o a través de una(s) fundación(es). Las acciones de responsabilidad social que adelantará serán definidas teniendo en cuenta los planes de desarrollo adoptados por los municipios del área de influencia directa de su operación y/o los planes del Gobierno Nacional para dicha región, identificando las necesidades particulares de ésta última y ejecutadas con plena autonomía por CERRO MATOSO, y estarán encaminadas a la disminución de la pobreza y/o el mejoramiento de los indicadores claves de calidad de vida (como, por ejemplo, salud, educación y generación de ingresos), así como a la generación de capacidad empresarial y/o al fortalecimiento de los gobiernos locales, entre otros. Estos programas de gestión social son adicionales a, y no en sustitución de, las obligaciones constitucionales y legales del Estado en sus distintos niveles. Dentro de la inversión se podrá incluir proyectos en colaboración con los Municipios y/o comunidades en educación, salud primaria, emprendimiento, infraestructura, proyectos de encadenamiento o inclusivos y de capacitación de autogestión.

Las acciones se adelantarán en beneficio de las comunidades de su área de influencia directa, que en la actualidad comprende a los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré y La Apartada; e incluye las veredas o caseríos vecinos a las operaciones actuales y futuras de CERRO MATOSO.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

Para adelantar los programas de responsabilidad social, CERRO MATOSO diseñará planes quinquenales de responsabilidad social, con metas, métricas y presupuestos detallados que aseguren su sostenibilidad. La ejecución de cada plan quinquenal se documentará y monitoreará en reportes anuales de avance del plan, así como de los proyectos y programas que lo constituyan. Cada tres años se hará una validación del progreso e impactos del plan por un tercero experto en la materia.

CERRO MATOSO se compromete destinar para inversión en responsabilidad social no menos del uno por ciento (1%) de su utilidad anual antes de impuestos e intereses (EBIT), o el equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.500.000) del año 2012, como promedio anual para períodos de cinco (5) años, en el caso en que el uno por ciento (1%) del EBIT no supere esta cifra. La cifra de US\$ 2.500.000 se reajustará anualmente, de acuerdo con el índice "Cambios en los Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos" de los Estados Unidos de América. El primer ajuste se hará al 1 de enero de 2014, basado en los cambios en dicho índice registrados entre el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Para los propósitos de esta cláusula, se entenderá por inversión en responsabilidad social las contribuciones hechas por CMSA, sus accionistas o compañías vinculadas, en dinero o especie, para el desarrollo o apoyo a iniciativas de beneficio comunitario y/o social que cumplan con los objetivos establecidos en el primer inciso de la presente cláusula. Esto incluye, entre otros:

- Los aportes a proyectos y programas de beneficio social, adelantados directamente o a través de alguna de sus fundaciones o por terceros.
- Las donaciones hechas a entidades de beneficio social sin ánimo de lucro.

Para efectos de evidenciar el cumplimiento de lo previsto en el presente numeral (1), CERRO MATOSO presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del 31 de octubre de cada año calendario un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, siguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad. El primer informe, correspondiente al año 2013, se presentará antes del 31 de octubre de 2014.

CERRO MATOSO, iniciando en 2014, presentará una (1) vez al año a las comunidades de su área de influencia directa, ya sea conjunta o individualmente, dicho reporte su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior y mantendrá canales directos de comunicación con dichas comunidades para tratar aspectos relacionados sobre el impacto, social y ambiental de sus actividades.

(2) CERRO MATOSO se compromete a efectuar los estudios tendientes a establecer un diagnóstico de los determinantes de salud y ambiental entre la operación y las comunidades próximas a la actividad minero industrial y, en caso de evidenciarse afectaciones derivadas directamente de la actividad minero industrial de CERRO MATOSO, tomar las medidas preventivas y/o correctivas pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES:** CERRO MATOSO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, laborales y comerciales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. CERRO MATOSO será responsable ante LA AUTORIDAD MINERA por todos los trabajos que desarrolle en el Área Total Contratada. LA AUTORIDAD MINERA en ningún caso responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera CERRO MATOSO con terceros en desarrollo del presente Contrato.

CERRO MATOSO se compromete a que las empresas colombianas que le prestan servicios en relación con el Contrato No. 051-96M, cumplirán con la normatividad laboral y ambiental aplicable en cuanto a las actividades que desarrollen en relación con dicho contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del Contrato 051-96M, y forman parte integrante del mismo, los siguientes:



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- (1) Anexo No. 1 – Minerales asociados, en liga íntima o subproductos del mineral del níquel.
- (2) Anexo No. 2 – Lista de bienes de las Concesiones de conformidad con el literal a. del numeral (1) de la Cláusula Vigésima Sexta.
- (3) Anexo No. 3 – Canon Superficial 1997-2012 y certificación de pago del mismo.
- (4) Anexo No. 4 – Términos de Referencia para Elaboración y Presentación de PTOs.
- (5) Anexo No. 5 - Anexo Técnico de Exploración.
- (6) Los convenios que se celebren entre las Partes durante la vigencia del Contrato 051-96M, a partir de la vigencia del presente Otrosí, que se relacionen con éste y que consten por escrito.
- (7) El Certificado de Existencia y Representación Legal de CERRO MATOSO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (8) Copia del Acta No. 223 de la Junta Directiva de CERRO MATOSO, celebrada el 6 de diciembre de 2007, en la que se faculta al Representante Legal de ésta para suscribir presente Otrosí.
- (9) La Garantía de cumplimiento prevista en el la Cláusula Décima Cuarta del presente Otrosí.
- (10) Los Programas de Trabajo y Obras y los informes que CERRO MATOSO debe rendir según el Contrato 051-96M, sobre los trabajos que adelante en el Área Total Contratada.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las normas sobre contratación administrativa previstas en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y 18 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE:** El Contrato 051-96M queda sometido en forma incondicional a las leyes colombianas vigentes en la fecha de su firma 13 de noviembre de 1996 (incluyendo las normas sobre conflictos de leyes), y a los principios del derecho internacional aplicados en Colombia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

- (1) Toda controversia o diferencia relativa al Contrato 051-96M y a su ejecución, liquidación e interpretación, que no pueda ser resuelta por acuerdo directo entre las Partes, se resolverá así:
  - (a) Si la diferencia es de carácter jurídico, por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en Bogotá y se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados de común acuerdo por las Partes, y, a falta de acuerdo, total o parcial, por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y se ajustará a lo dispuesto en las normas que rijan esta materia.
  - (b) Si la diferencia es de carácter técnico, por tres expertos que serán designados de común acuerdo por las Partes, o, a falta de acuerdo, total o parcial, por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros o de la Sociedad Colombiana de Geología, ambas con sede en Bogotá, según la naturaleza de la diferencia.
  - (c) Si la diferencia es de carácter contable, por tres expertos que serán designados de común acuerdo por las Partes, o, a falta de acuerdo, total o parcial, por la Junta Central de Contadores, con sede en Bogotá.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

- (2) Para los efectos anteriores, los expertos que decidan las diferencias técnicas o contables se considerarán amigables componedores y por ello las Partes aceptan que la decisión de los expertos tendrá el mismo efecto que si las Partes la hubiesen acordado entre ellas y que dicha decisión es definitiva.
- (3) Si las Partes discreparen acerca del carácter jurídico, técnico o contable de una controversia, esta será considerada jurídica y se aplicará lo previsto en el literal (a) del numeral (1) de la presente Cláusula.
- (4) Para los efectos de la presente Cláusula, se entenderá que la NACIÓN y LA AUTORIDAD MINERA, actuando individual o conjuntamente, conforman una parte, y CERRO MATOSO la otra.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR:** El cumplimiento de las obligaciones aquí previstas quedará suspendido mientras que una de las Partes no esté en posición de cumplirlas total o parcialmente por circunstancias imprevistas o constitutivas de fuerza mayor, tales como huelgas, guerras, alteraciones del orden público, temblores, inundaciones u otras catástrofes, leyes, decretos o reglamentos que impidan el cumplimiento, y, en general, toda razón de carácter no financiero que realmente impida el cumplimiento por una de las Partes y que no esté bajo su control. Si una de las Partes no pudiese por una de estas razones cumplir sus obligaciones en el Contrato 051-96M, ella lo notificará a la otra Parte a la mayor brevedad, especificando las causas del impedimento. Si tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor impidieren el desarrollo del Contrato 051-96M en forma definitiva, este se dará por terminado sin que hubiere lugar al pago de indemnización alguna entre las Partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS:** Si por cambio en las circunstancias existentes al momento de la firma del Contrato 051-96M el 13 de noviembre de 1996, a juicio de las Partes no es posible cumplir con el objeto del mismo previsto en la Cláusula Primera del Contrato 051-96M, por ejemplo porque se establezca un nuevo sistema para la explotación de los recursos mineros, la NACIÓN y LA AUTORIDAD MINERA, según sea el caso, por una parte, y CERRO MATOSO, por la otra, procederán de la siguiente manera: En la medida en que fuere necesario, modificarán el Contrato 051-96M o celebrarán uno nuevo, o se acogerán al modelo en ese entonces permitido para la explotación de recursos mineros, lo que en ese momento fuere legalmente posible, e incorporarán como parte del mismo las cláusulas del Contrato 051-96M (según se modifican en el presente Otrosí No. 4) y las nuevas estipulaciones que fueren pertinentes y legalmente posibles para lograr los objetivos del Contrato 051-96M, en términos no menos favorables a CERRO MATOSO, que los que se consagran en el presente Otrosí. La modificación o celebración de un nuevo contrato o adopción de la nueva figura no implica la renuncia por parte de CERRO MATOSO al ejercicio de los derechos y recursos que CERRO MATOSO tiene bajo la ley o bajo el Contrato 051-96M o bajo cualquiera otro contrato de que sean partes la NACIÓN y CERRO MATOSO.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- VALIDEZ INDIVIDUAL DE CADA ESTIPULACIÓN:** Las estipulaciones del Contrato 051-96M se considerarán separadamente, y si alguna de ellas no es válida o exigible, no se afectará la validez y exigibilidad del resto del Contrato a menos que se establezca que sin dicha estipulación no se habría celebrado el Contrato 051-96M o sus Otrosíes. Si alguna estipulación no es válida o exigible, o no lo es su aplicación en ciertas circunstancias, se procederá de la siguiente manera: (i) se substituirá dicha estipulación por la que fuere justa y apropiada para lograr la intención y objetivo de aquella, en cuanto fueren válidos y exigibles; y (ii) el resto del Contrato 051-96M y la aplicación de dicha estipulación a otras circunstancias no se afectarán por el hecho de que dicha estipulación no sea válida o exigible.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL OTROSÍ No. 4:** El presente Otrosí No. 4 se considerará perfeccionado con su inscripción en el Registro Minero Nacional.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESERVA DE INFORMACIÓN:** De conformidad con el Artículo 260 del Decreto 2655 de 1988, todos los funcionarios estatales que por razón de la fiscalización y vigilancia conozcan o custodian informes, estudios, conceptos, cálculos,



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 051-96M, SUSCRITO ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO- S.A.- Y CERRO MATOSO S.A.**

procesos, diseños, planos, esquemas y otros documentos similares de carácter técnico, cuyo contenido no figure en el Registro Minero, están obligados a guardar reserva sobre ellos so pena de destitución inmediata por mala conducta y sin perjuicio de la que pueda caberles conforme a la ley penal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones y otras comunicaciones que deban enviarse en desarrollo del Contrato 051-96M serán remitidas por escrito de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá, D.C.

Fax: 2201999 Ext 6110 Teléfonos: 2201999

**CERRO MATOSO S.A.**

Calle 113 No. 7-21, Torre A, Oficina 509

Bogotá, D.C.

Fax: 6291573

Teléfonos: 6291840 – 6291570

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- MODIFICACIÓN INTEGRAL Y VIGENCIA:** El presente Otrosí No. 4 sustituye en su integridad al Contrato 051-96M y a sus Otrosíes No. 1, 2 y 3, y rige retroactivamente a partir del 1 de octubre de 2012.

Para constancia se firma este Otrosí No. 4 por los que en él intervienen en dos (2) originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2012.

**LA AUTORIDAD MINERA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

*Maria C. García*

**MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**  
Presidente

**CERRO MATOSO S.A.**

*Juan Nicolas Rubio Guerrero*

**JUAN NICOLAS RUBIO GUERRERO**  
Representante Legal Suplente

